#### **TEXTO DEFINITIVO**

**LEY J-1667** 

(Antes Ley 23797)

Sanción: 15/08/1990

Publicación: B.O. 14/09/1990

Actualización: 31/03/2013

Rama: Diplomático y Consular

ARTICULO 1- Los miembros del Servicio Exterior de la Nación de Categoría A durante el desempeño de sus funciones en la República Argentina percibirán las mismas remuneraciones y adicionales que se establezcan para el Procurador General de la Nación. Las retribuciones para las restantes categorías mencionadas en el artículo 3° de la Ley 20957 se fijan en los siguientes porcentuales sobre la remuneración establecida para el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a las cuales se aplicarán los mismos adicionales:

- Categoría B. Ministro Plenipotenciario de 1ra. Clase y Cónsul General: OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (84 %).
- Categoría C. Ministro Plenipotenciario de 2da. Clase y Cónsul General: SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67 %).
- Categoría D. Consejero de Embajada y Cónsul General: CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58 %).
- Categoría E. Secretario de Embajada de 1ra. Clase y Cónsul de 1ra. Clase: CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44 %).
- Categoría F. Secretario de Embajada de 2da. Clase y Cónsul de 2da. Clase: CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %).

- Categoría G. Secretario de Embajada de 3ra. Clase y Cónsul de 3ra. Clase: TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %).

ARTICULO 2°: El personal del Servicio Exterior de la Nación, que preste funciones en el país, percibirá las remuneraciones que surgen de la aplicación de la nueva escala salarial establecida en el Artículo 1° de la presente, con posterioridad a la aceptación de los términos emergentes del mismo y una vez formalizada la renuncia a las diferencias salariales que dicha escala pueda generar en relación a los porcentajes originariamente establecidos. En consecuencia suscribirán la renuncia cuyo texto modelo, como Anexo I, forma parte de la presente ley.

ARTICULO 3°: El cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será responsabilidad primaria del Subsecretario Técnico de la jurisdicción.

ARTICULO 4 - El gasto que demande la aplicación de la presente ley será atendido con cargo a los créditos asignados en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de acuerdo a su naturaleza.

### **ANEXO I**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de
de 1994,
Nro con domicilio en
manifiesta su
expresa aceptación a los términos del Decreto Nroy en prueba de
conformidad renuncia a todos los derechos y acciones que pudieran derivar como
consecuencia de la aplicación del mencionado Decreto en relación a los porcentajes
originariamente establecidos por la Ley 23797.

### **LEY J-1669**

# (Antes Ley 23797)

## **TABLA DE ANTECEDENTES**

Artículo del Texto	
Definitivo	Fuente
1	Texto según Decreto 849/94, artículo 1.
2	Texto incorporado por fusión con el Decreto 849/94.
3	Texto incorporado por fusión con el Decreto 849/94.
4	Art. 2 Texto original Ley 23797.
Anexo	Texto original Decreto 849/94.

REFERENCIAS EXTERNAS Artículo 3° de la Ley 20957 Ley 23797

### **ORGANISMOS**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto